

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1983.

AUTOS Y VISTOS:

Que la exhaustiva investigación realizada ha permitido establecer la inexistencia de responsabilidad atribuible a quienes les tocó intervenir en la tramitación del expediente S. 21/80, Ref. N° 10, relacionado con la licitación pública N° 461/82 "Juzgado Federal de Mercedes (Buenos Aires) Construcción de edificio-Ejecución de obras faltantes".

Que no obstante lo expuesto, del sumario instruido surge no haberse observado en el curso seguido por el citado expediente el contralor necesario para evitar extravíos como el ocurrido.

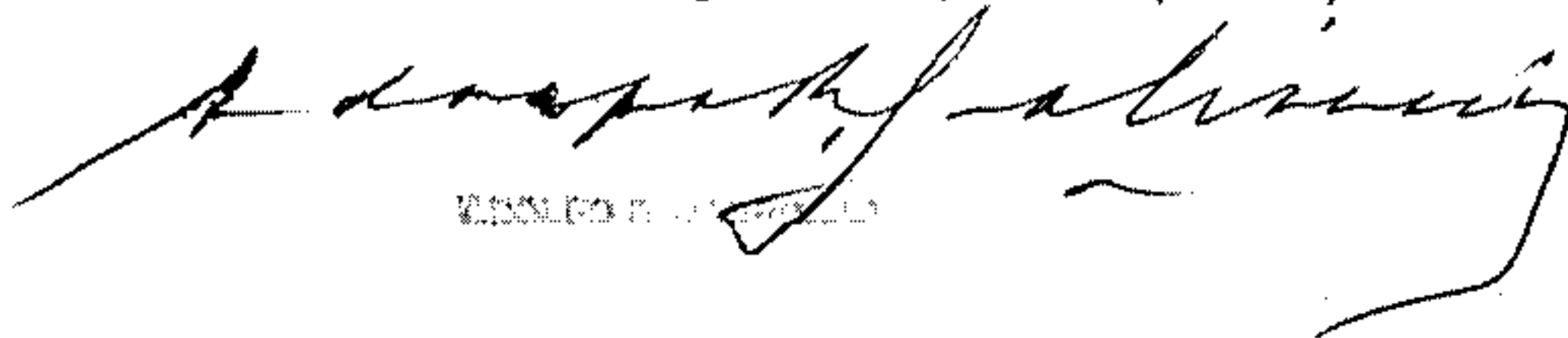
Que el alcance de algunos términos empleados en el Informe de fs. 1/2, que merecieron, a su vez, las expresiones vertidas a fs. 108, fueron aclarados a fs. 120, no pudiendo asignársele a los primeros ni a los segundos propósito ofensivo alguno.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Dar por concluida la investigación realizada, no surgiendo de ella responsabilidad alguna imputable a quienes participaron en la tramitación del expediente S.21/80, Ref. N°10.

2°) Recomendar el mayor celo en el contralor del curso de las actuaciones para evitar la repetición de situaciones similares.

3°) Regístrese, notifíquese y archívese.-

  
RESOLUCION N° 1884/83